

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 200 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados atenderán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Exceletísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse las de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Utilidades, Tarifa 1.ª, Sueldos de Corporaciones

847

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, las obligaciones que les impone la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 para aplicación del R. G. de 15 de diciembre de 1927, relacionadas con la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.

En relación con dicho servicio y para mayor claridad, se hace constar lo siguiente:

1.º Que las declaraciones de sueldos correspondientes al segundo trimestre del año 1951 y las atrasadas si las hubiera deberán presentarse en esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de julio próximo.

2.º Que esta Administración, será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de los plazos legales de estos documentos.

3.º Que se tendrá por no presentada, toda declaración que no venga debidamente extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

4.º Beneficios por Familia Numerosa.—Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas Utilidades, separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se hará constar en forma visible, en rojo, en la parte superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además, en ella, se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar inexcusablemente (solo para el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario:

a). Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda, a la petición de reducción o exención en el impreso correspondiente.

b). Declaración jurada, sus-

crita por el interesado beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, extendida también en impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1951 en su caso.

c). Ambos documentos deberán llevar el Visto-Bueno del Sr. Alcalde de la localidad.

Nota importante. Los impresos indicados en los núms. 3.º y 4.º (apartados a) y b) de la presente Circular, se hallan a la venta, en la Depositaria Pagadora de esta Delegación de Hacienda, y por su carácter oficial, serán exigidos ineludiblemente.

Logroño 5 de junio de 1951

El Admor. de Rentas Públicas,
V. B.

El Delegado de Hacienda,
938

Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones sobre declaraciones C-1 Cosecha 1951

778

En el nuevo modelo C-1, cosecha 1951, se han introducido ligeras modificaciones, en relación con los de años anteriores, amoldándolo a las necesidades del nuevo sistema de ordenación triguera que ha de regir la próxima campaña.

Dicho impreso se compone de dos cuerpos: C-1 a a formalizar ante el Ayuntamiento, y C-1 b que ha de cumplimentarse ante las Hermandades de Labradores o Juntas Sindicales Locales Agropecuarias.

Al dorso del mismo, se consignarán con absoluta claridad cuantas observaciones habrán de tener en cuenta los Ayuntamientos, Hermandades y Agricultores al cumplimentar la declaración.

Están obligados a prestar declaración, que se hará por duplicado:

Los cultivadores directos de trigo y centeno, bien porque oportunamente les fué señalada superficie obligatoria de siembra

o porque hubieren realizado la siembra voluntariamente.

Los cultivadores directos de maíz, escaña, cebada y avena.

En los cultivos en régimen de aparcería, corresponde formular declaración a cada uno de ambos aparceros (propietario y cultivador), y la Junta distribuirá en su día la superficie obligatoria total de la finca en la forma que corresponda.

Los que cultiven fincas en varios términos municipales, pertenezcan o no a esta provincia, vienen obligados a prestar declaración C-1 en cada uno de los respectivos Ayuntamientos, en relación con los productos cultivados en los mismos, quedando terminantemente prohibido que el agricultor formalice un C-1 único en el término municipal de su residencia cuando también cultive fincas en otros pueblos, aunque sean colindantes.

Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán en cuenta que no presten declaración los propietarios que no sean cultivadores directos de sus fincas a pesar de que por error se les hubiere fijado superficie obligatoria de siembra, ya que tal declaración tienen que formularla los arrendatarios como cultivadores directos.

Forma y tiempos de efectuar la declaración

Dentro del plazo comprendido entre las fechas 5 al 20 de junio actual, se procederá por los cultivadores directos de productos intervenidos por este S. N. T. a realizar el primer tiempo de la declaración, que corresponde al primer cuerpo del impreso o sea el C-1 a, a cuyos efectos los Secretarios de los Ayuntamientos, que ya tendrán en su poder los impresos reglamentarios, convocarán a los agricultores cultivadores directos de su término municipal, teniendo especialmente en cuenta las relaciones de distribución de superficie forzosa de siembra de trigo y centeno formada en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 3 de octubre de 1950 (B. O. del Estado del día 12 del mismo mes), a efectos de lograr muy especialmente, las declaraciones de todos los agricultores incluidos en dichas listas.

Presentados los agricultores en el Ayuntamiento, como consecuencia de la anterior convocatoria, realizarán la declaración por duplicado, en su Primer tiempo, rellenando las tablas primera y segunda de que se

compone y en la que constan los datos generales del agricultor en relación con sus familiares y obreros de la explotación y del número de cabezas de ganado de la misma; al propio tiempo se rellenarán las mismas tablas primera y segunda que también figuran en el C-1 b.

Por excepción los Secretarios de Ayuntamiento, y como ampliación a los datos del agricultor, consignarán al mismo tiempo, en la tabla 6.ª—Notas complementarias del C-1 b correspondiente al pueblo de residencia, el número de familiares del agricultor que sean varones mayores de 14 años, y los nombres de los términos municipales en que cultivan fincas con productos intervenidos por el S. N. T.

Con el fin de evitar que los cultivadores directos de fincas en diversos términos municipales, hayan de ir recorriéndolos para hacer sus declaraciones C-1 a ante el Ayuntamiento, se autoriza en estos casos la formalización de los mismos ante el Ayuntamiento del pueblo de residencia del agricultor, pero bien entendido que siempre a base de formalizar un C-1 por cada término municipal donde el agricultor cultive fincas y haciendo constar en las cabeceras del C-1 a y del C-1 b el nombre del término municipal donde están enclavadas las fincas y no el del término municipal de su residencia, ya que éste se consignará en el lugar del impreso a ello destinado.

Las declaraciones que correspondan a otros términos municipales serán remitidas por el Secretario del Ayuntamiento el mismo día 20 de junio, juntamente con la relación que las comprenda, a los Ayuntamientos en que se encuentren enclavadas la finca o fincas, a fin de que éstos incluyan en sus relaciones los C-1 recibidos de otros pueblos.

Para evitar la duplicidad de datos en la estadística provincial, a elaborar posteriormente por esta Jefatura Provincial, se advierte que solamente se rellenarán las Tablas 1.ª y 2.ª en la declaración correspondiente al término municipal de residencia, que es donde lógicamente se tienen los obreros y ganados, a no ser que también disponga de obreros y ganado en otro pueblo siendo en este caso indispensable mencionarlos en la respectiva declaración.

Practicado el primer tiempo de la declaración y estampada la

fecha bajo las Tablas 2.^a, será firmada por el agricultor y Secretario del Ayuntamiento, entregándose a aquél un C-1 a, previamente separado del C-1 b, a efectos de que pueda justificar en todo momento haber cumplimentado el primer tiempo de la declaración.

Transcurrido el periodo declaratorio, el Ayuntamiento, enviará los duplicados de los C-1 a, formalizados juntamente con su correspondiente relación nominal alfabetizada por apellidos (separando los residentes de los forasteros), un resumen municipal mod. núm. 1, y una relación nominal (mod. núm. 3) de los agricultores que estando incluidos en las listas de siembra obligatoria, no han formalizado el mod. C-1.

Esta documentación deberá entregarse, mediante recibo, en esta Jefatura Provincial, antes de finalizar el día 30 de junio actual.

Los dos ejemplares correspondientes del C-1 b, los remitirá mediante oficio y relación duplicada (para que una le sea devuelta firmada como acuse de recibo) a la Hermandad o Junta local encargada de consignar los cupos individuales.

Una vez los C-1 b en las Hermandades o Juntas Locales correspondientes, y dentro del plazo que oportunamente señalará esta Jefatura Provincial del S. N. T., cuando se conozcan los cupos forzosos municipales (o individuales cuando excepcionalmente así se realice) que en momento preciso establecerá la Junta Provincial, se procederá por aquéllas a rellenar la Tabla 4.^a—Superficies mínimas de siembra obligatoria y primera columna de la Tabla 5.^a—Cupos y reservas de productos, y citarán oportunamente a los agricultores para que declaren los datos correspondientes a la Tabla 3.^a especificando en ésta, en la columna que corresponde a cada régimen de explotación, solamente los nombres de los pagos o parajes en que radican las fincas y número de éstas.

También declararán los restantes datos de la Tabla 5.^a relativos a siembra, consumo, rentas e iguales y total de cupo y reservas, teniendo presente que la reserva para consumo familiar deben presentarla en un C-1 salvo caso de fuerza mayor que obligue a solicitarla en más de un Ayuntamiento, en cuyo caso lo consignarán en la Tabla 5.^a columna «Observaciones».

Fechados, y firmados por el agricultor y el presidente de la Hermandad o Junta Local, y sellados los dos ejemplares del C-1 b, uno de ellos será entregado al agricultor para que le sirva de conduce en las entregas de grano que efectúe en los Almacenes del S. N. T.

Cuando el agricultor cultive fincas en otros términos municipales en los que también está obligado a efectuar la correspondiente declaración, y con el fin de evitarle las molestias de presentación en cada uno de ellos, las Hermandades o Juntas Locales del pueblo de residencia procederán en forma análoga a como lo hicieron los Ayuntamientos con el C-1 a, diligenciando los C-1 b de los demás términos municipales, y remitiéndolos a

las Hermandades o Juntas Locales de cada uno de ellos a fin de que éstas los incluyan en sus relaciones y procedan a la fijación de los cupos forzosos que correspondan a las fincas enclavadas en su término municipal.

Con los duplicados del C-1 b de su término formará la Hermandad o Junta Local un resumen municipal, modelo núm. 2, de los datos consignados en los mismos, enviándolo a esta Jefatura Provincial del S. N. T. en la fecha que se señalará, juntamente con los mencionados duplicados, y una relación de ellos alfabetizada por apellidos.

Los impresos declaraciones C-1 deben ir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, y en su virtud los Secretarios de Ayuntamiento al diligenciar los C-1 a reclamarán al agricultor un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada ejemplar, que adherirán, así en el original como en el duplicado, en la parte superior derecha del modelo C-1 b.

Se recuerda que el número del C-1 de cada agricultor será el mismo que figure en la relación alfabetizada de declarantes que con arreglo a las instrucciones contenidas en esta Circular corresponde formar a los Ayuntamientos.

Se sancionará por la Fiscalía de Tasas la falta de presentación de la declaración dentro del plazo reglamentario y la omisión o falseamiento de datos, especialmente lo que suponga reservas excesivas. La falta de entrega de los cupos forzosos mínimos que oportunamente se señalen, será sancionada por el Ministerio de Agricultura.

Los Ayuntamientos y Hermandades o Juntas Locales se facilitarán entre sí cuantos datos se reclamen para el mejor desempeño de la misión encomendada, viniendo obligados a dar exacto y puntual cumplimiento a las normas contenidas en las presentes instrucciones.

Logroño 1.º de junio de 1951.

El Jefe Provincial,

EUGENIO NARVAIZA

868

Ayuntamiento de Logroño

Padrón correspondiente al arbitrio de Entrada de Carruajes

854

Aprobado por la Excma. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 22 del actual, el padrón correspondiente al arbitrio de Entrada de Carruajes para el actual ejercicio, se habilita el plazo de 15 días laborables a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que por quienes lo deseen puedan presentar reclamaciones al mismo, lo que habrá de hacerse por escrito debidamente reintegrado que presentarán en el registro general de entrada de documentos de este Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 1.

Se advierte que el mencionado padrón puede ser examinado durante los días y horas habilitados para la presentación de reclamaciones, en la Intervención Municipal (Negociado de Arbitrios) y asimismo que pasado el mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de junio de 1951.

El Alcalde-Presidente,

JULIO PERNAS

941

ANUNCIO

942

Por acuerdo plenario de treinta y uno de mayo último, para la ejecución de las obras de alcantarillado en las calles del Conde de Superhunda y Prolongación de la del Oeste, fueron impuestas las Contribuciones Especiales el apartado d) del artículo 462 como comprendidas en la autorización concedida por el 469, ambos de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La base de imposición la constituirá el frente de propiedad a las calles mencionadas y la cuota de tributación se fijó en los tercios del coste total de la obra.

A efectos de las reclamaciones que contra dicho acuerdo puedan formular las personas y Entidades interesadas, se advierte que, el expediente conteniendo el Proyecto de la referida obra y el señalamiento previo de cuotas de cada Contribuyente, se hallará de manifiesto en la Intervención Municipal, durante el plazo de quince días y en las horas de diez a doce, a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia, pudiendo presentarse los escritos reclamatorios en las mismas fechas y horas indicadas en el Registro General de éste Ayuntamiento.

Logroño 27 de junio de 1951

El Alcalde-Presidente,

942

Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAJERA

CEDULA DE CITACION

844

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Nájera y su partido en providencia de esta fecha dictada a instancia de D. Eladio Cañas Ureta en nombre y representación de su esposa doña Andrea Manzanares Lerena en el expediente de dominio que a su favor se instruye en este Juzgado sobre las siguientes fincas:

Rústica en término de Estollo.
«Heredad en Corganciñigo de

veinte áreas noventa y seis centiáreas, que linda N. Santiago López; S. Cándido Sierra; Feliciano Sáez y María Lerena; Este Juan Iturza y O. Vicente Ureta.

Rústica en término de Berceo. Heredad en «Tablado» de cuarenta y un áreas noventa y tres centiáreas, que linda N. Agua de la Fuente de San Martín; S. Toribio Urcey; E. cava de Valmayor, y O. José Cañas.

Se cita a los herederos ignorados de Santiago López, de Cándido Sierra a los de Juan Iturza y los de Vicente Ureta como colindantes de la finca descrita con el número uno y al colindante de la segunda D. Toribio Urcey a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente cédula en el B. O. de la provincia puedan comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho si les conviniere.

Nájera a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario

936

845

D. Manuel Malvarez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal y su Comarca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido por lesiones contra otro y Angel López Marín, se practicó la tasación de costas siguientes:

Por la mitad de los derechos devenga dos a favor del Estado en el juicio y ejecución de sentencia, 17'12 pesetas.

Multa impuesta, 10 pesetas.

Mitad del reintegro de las diligencias, 14 pesetas.

Total 41'12 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas cuarenta y una pesetas con doce céntimos, que corresponde satisfacer al penado Angel López Marín, a quien por medio del presente se le da vista por término de tercero día y se le requiere igualmente para que se presente voluntariamente a cumplir el arresto y practicar la diligencia de reprensión privada a que fué condenado, oncediéndosele para ello un plazo de ocho días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, el arresto domiciliario lo sufrirá en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, firmo el presente en Haro a 22 de junio de 1951.

935

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

852

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, las cuentas del Presupuesto Municipal del año de 1950 y las del Patrimonio del municipio, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que proceden en el indicado plazo y en los otros ocho siguientes.

Rodezno a 22 de junio de 1951.

El Alcalde

940